

WEBINAR SOBRE “EL ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN”.

PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS ASISTENTES

- Cuando piden el arraigo hay que poner un curso, pero por la tardanza de la Resolución a veces no les llega al comienzo, ¿pueden cambiar el curso, siempre que lo justifiquen?

Tienen un periodo para acreditar la matriculación y también se contempla la posibilidad de modificación inicial de la solicitud donde se podría indicar el cambio de curso si fuese preciso.

En caso de que fuesen cursos del SEPE, este organismo indicó que su idea sería ágil en derivar o facilitar la entrada de la persona en otro curso válido para el arraigo formativo de manera que no tuviese que reiniciar la solicitud completa; si bien se desconoce cómo está procediendo el SEPE en la práctica.

- ¿Se contempla como formación la obtención de los carnés profesionales? Por ejemplo, formaciones del ámbito instaladores (electricidad, RITE,,...) que les lleva a desempeñar un trabajo concreto?

Si cumplen con los requisitos de la instrucción deberían estar contemplados; ya que era una de las finalidades que buscaba el Ministerio con esta figura.

- Dentro de los requisitos en el contrato, además del salario mínimo, ¿hay algún criterio de duración del contrato, tipo de contrato...?

Los requisitos burocráticos vienen en el contenido de la Ley y de la instrucción.

- Una vez recibida la autorización de arraigo por formación ¿puede inscribirse como demandante de empleo mientras está en la formación?

No se entiende la practicidad de inscribirse como demandante de empleo. El arraigo para la formación está destinado a la consecución de un empleo al que no se accede hasta que no se supere una formación inicial.

- Se ha vinculado en esta exposición la formación con el contrato de trabajo posterior, ¿Cómo pueden controlar las empresas de formación que ese alumno va a tener un contrato posterior que sirva para el arraigo?

En la solicitud de arraigo ya se especifica la documentación que es exigible.

- ¿Los centros docentes autorizados u homologados a nivel sectorial en los registros específicos autorizados, tienen también cabida y se admiten como centros para la formación por arraigo, por ejemplo, la cualificación profesional del transporte?

Siempre que impartan formaciones que encajen en la tipología de estudios y acciones permitidas susceptibles de ser solicitadas en el arraigo, que señala la instrucción, se entiende que sí, aunque pueden consultar al SEPE o a alguna oficina de extranjería para ver el caso concreto.

- En el documento que nos llegó de arraigo para la formación, no mencionan nada sobre un tiempo mínimo viviendo en España, pero una persona que vino a nuestra academia a realizar el trámite nos comentó que le pidieron demostrar un empadronamiento mínimo de 2 años. ¿Es eso necesario o una persona que lleva unos meses viviendo aquí sin DNI o NIE puede también acceder al trámite de arraigo por apuntarse a un CP (Certificado de Profesionalidad)?

Se señala específicamente en la Ley que este tipo de arraigo es para personas que acrediten haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años previos a la solicitud de la autorización. Se entiende permanencia continuada si las ausencias no han superado los 90 días en los dos últimos años.

- ¿Para poder impartir 200 horas se puede hacer un itinerario de varias especialidades formativas?

No se pueden “sumar” formaciones hasta llegar a las 200. Tiene que ser de al menos 200.

- Somos un centro de formación homologado por Labora, tenemos muchas solicitudes de arraigo, y una gran duda cuando les aprueban el primer año de residencia es si se les da también permiso de trabajo provisional.

Las causas de concesión y o denegación de permisos se especifican en la Ley.

- Entiendo que la formación debe ser igual o superior a 200 horas y completarse antes 12 meses, ¿pero debe tener una duración mínima?

Si, 200 horas y completarse en 12 meses más 12 adicionales si la formación supera los 12 meses iniciales, como bien se señala en la pregunta.

- ¿Una Formación Profesional de Grado Superior de 2 años cabría para solicitar el arraigo para Formación?

La autorización concedida podrá ser prorrogada una única vez por otro período de 12 meses en los casos que la formación tenga una duración superior a 12 meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida.

- ¿Si es un certificado de profesionalidad de menos de 200 horas es viable?

Se señala en la instrucción.

- ¿Es posible hacer formación dual?

Sí. Cuando se señala en los tipos de formación válidos la formación reglada perteneciente al Sistema de Formación Profesional: a estos efectos se entiende por formación reglada los Títulos de Formación Profesional, los Cursos de Especialización, los Certificados de Profesionalidad (Certificados Profesionales) y los Certificados de Competencia. Toda la formación de carácter oficial; por tanto, acreditable está regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional y debe ser impartida por centros que estén autorizados para la misma y que figuren inscritos en el correspondiente registro de centros autonómicos. A estos efectos se procederá a la comprobación del registro de la entidad que imparta dicha formación en el registro estatal de centros docentes no universitarios¹ y en el registro autonómico; se entiende incluida la dual.

- La persona que necesita el arraigo suele estar en disposición solo de pasaporte, ¿cómo va a acceder a una formación reglada?

La figura del arraigo está pensada para personas que están en el país sin haber regularizado su situación, en concreto el arraigo para la formación es para personas que acrediten haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años previos a la solicitud de la autorización.

- ¿Por presencialidad también estaríamos hablando de aula virtual?

No, el aula virtual se considera modalidad NO presencial.

- ¿Supuestamente no es prorrogable por duración de formación 12 meses + 12 por ampliación?

Si es prorrogable, siempre que la formación sea superior a 12 meses.